

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de reajuste de porcentaje de embargo por parte de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01091</b>
Radicado	<b>2016-00105</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Fredy Alexander Cerón Beltrán</b>
Demandado (s)	<b>Ivonne Marcela Muñoz Villota - Oscar Iván Delgado Renza</b>

Previo a dar trámite a la solicitud de reajuste de porcentaje de embargo presentada por *Ivonne Marcela Muñoz Villota*, se la requiere para que cualquier actuación la realice a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía por lo que para comparecer se exige derecho de postulación de conformidad con el *art.73 del C.G.P.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0774311a319170eb3a90ac64c85a916cd6514838bc90b59344126d331661937  
f**

Documento generado en 26/11/2020 03:59:05 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 24 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud sustitución de poder por la apoderada de la parte demandante y petición de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01093</b>
Radicado	<b>2016-00215</b>
Proceso Acumulado	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real</b>
Demandante (s)	<b>Gloria Amparo Acosta Burbano /Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A- (Acumulada)</b>
Demandado (s)	<b>Marco Oswaldo Gómez Hinestroza – Sandra Liliana Martínez Mejía</b>

Teniendo en cuenta la solicitud de sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se acepta la sustitución de la abogada *Geraldine Esthefania Argoty Rosero*.

En consecuencia, se tendrá a la abogada *Jully Paulin Luna Diaz*, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderada sustituta en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada judicial

Por otra parte, y previo a resolver la solicitud presentada por la activa, es necesario que la parte interesada allegue el certificado de registro del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-23139 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de *Marco Oswaldo Gómez Hinestroza*, con el fin de dar trámite a su petición.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d87551e87944582fdf18b898cba2531e49054371ad4c6d5b2b0850878c3353e**

Documento generado en 26/11/2020 03:59:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de traslado al curador ad- litem de la pasiva, con contestación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	<b>00813</b>
Radicado	<b>2017-00184</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Blanca Edith Dussan Ortiz</b>
Demandado (s)	<b>María Helena Mora López</b>

Teniendo en cuenta que *María Helena Mora López* se encuentra notificada a través de curador ad litem del auto que libró mandamiento de pago del *04 de julio de 2017*, sin que se propusiera ningún medio de defensa y al no haber excepciones por resolver se dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cientos veinte mil pesos (\$120.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**443624e4becaa3abf224dac60407902a7109035644ae65eae3c65bcad75c657  
9**

Documento generado en 26/11/2020 03:59:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con cumplimiento de término para requerir curador ad-litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01096</b>
Radicado	<b>2017-00318</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Teresa de Jesús López Portillo</b>
Demandado (s)	<b>Ciro Rene Erazo Pastas</b>

Teniendo en cuenta que el requerimiento realizado por el despacho mediante auto del *05 de noviembre de 2020*, no fue notificado personalmente al abogado *Juan Pablo Cerón Fajardo* como curador *ad-litem* del demandado, procédase por *Secretaría* a comunicar el contenido de dicha providencia al correo electrónico [juanpabloceronfajardo@gmail.com](mailto:juanpabloceronfajardo@gmail.com).

Una vez cumplido lo anterior, pase a despacho para resolver lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**eee3f3d3c408da3b27c117db3c360febd58a54ea7b4dd3fc8ab8abeeb8ff1038**  
Documento generado en 26/11/2020 03:58:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de fijar nueva fecha para remate de inmueble. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01108</b>
Radicado	<b>2017-00382</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real</b>
Demandante (s)	<b>Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda</b>
Demandado (s)	<b>Oscar Alberto Delgado Jamioy</b>

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, en el que aclara las razones para solicitar fijar nueva fecha y hora para el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria *No. No. 440-21132*, esta judicatura las acepta, pues la publicación es un requisito *sine qua non* para la realización de la misma, sin embargo, no es factible fijar la diligencia para este año, teniendo en la cuenta que el presente auto se está notificando por estados del día 27 de noviembre de 2020 y quedaría ejecutoriado en caso de que no se presenten recursos, el día 02 de diciembre de 2020 y la fecha siguiente para la publicación de que trata el art. 450 del C.G.P. tendría que hacerse el domingo 06 de diciembre de 2020. Así pues, contabilizando los términos se verifica que este no alcanzaría a estar publicado con antelación a diez (10) días a la fecha de la diligencia si esta fuera a hacerse el 18 de diciembre que es el último día laboral hábil de este año, por cuanto el día 08 de diciembre es festivo y el 17 de diciembre se celebra el día de la Justicia y no corren términos; y posteriormente inicia la vacancia judicial, por lo que no podrá de ninguna manera cumplirse con el término que señala la norma.

Así mismo, teniendo en la cuenta que es incierta la manera en la que se realizarán este tipo de diligencias el próximo año, y en atención a que para este no alcanza a realizarse la diligencia de remate, se ordena que por secretaría se dé cuenta de este asunto el día 11 de enero de 2021, para resolver sobre la reprogramación de esta diligencia, respetando las garantías procesales de todos los intervinientes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aa94f015a9fc1851710db992cfeec9d959120b92380d46d1959c0c4328a9245**

Documento generado en 26/11/2020 03:58:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de traslado y contestación del *curador ad-litem*. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	<b>00818</b>
Radicado	<b>2018-00011</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Lastenia Carlosama García</b>

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada mediante *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del *23 de enero de 2018*; quien propuso la “*excepción genérica*”; no obstante, encuentra el despacho que no existe alguna que deba declararse de oficio, por lo que se dispone:

**RIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento cuarenta mil pesos (\$140.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cc921a49ab5791217963d31a1e1dbe17721247ad1ef407db68437287f020530**

Documento generado en 26/11/2020 03:58:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01089</b>
Radicado	<b>2018-00067</b>
Proceso	<b>Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA-</b>
Demandado (s)	<b>James Oswaldo Vásquez García</b>

En consideración que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante, la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el *art. 161 inc. 1 del C.G.P.*, resulta improcedente. Sin embargo, es preciso señalar que si bien dichos acuerdos no tienen efectos procesales podrán regir internamente entre las partes. No obstante, se tendrá en cuenta la misma hasta el *22 noviembre de 2022* a efectos de no decretar el desistimiento tácito por la inactividad dentro del expediente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889452168321f86684d0c3d928279d0372c5819852652f7ee561399cddb304cb**

Documento generado en 26/11/2020 03:58:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con respuesta de los juzgados oficiados sobre los asuntos a cargo del curador ad- litem, designado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01095</b>
Radicado	<b>2019-00290</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez</b>
Demandado (s)	<b>Luis Gonzalo Duarte Luna – Mair Zeneida Duarte Luna</b>

Teniendo en cuenta que el abogado *Edgar Leandro Morales*, manifestó su imposibilidad para asumir el encargo como *curador ad- litem* de *Mair Zeneida Duarte Luna*, al fungir como tal en seis (6) procesos de diferentes despachos judiciales. Así las cosas y una vez verificada la información, se tiene que los procesos que se tramitan en este juzgado el *No.2016-00198* se encuentra terminado y el *2018-00312* se encuentra con auto de seguir adelante y liquidación en firme.

Por lo tanto, al no cumplirse con la salvedad establecida en el *numeral 7 del art. 48 del C.G.P.* se ratifica su designación realizada mediante auto del *26 de octubre de 2020*,

Por Secretaría córrase traslado de la demanda y sus anexos al profesional del derecho *Edgar Leandro Morales* para lo de su encargo al correo electrónico [edgarlemorales@hotmail.com](mailto:edgarlemorales@hotmail.com).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**870a638168ed4ac3f09a60179f0c3ab3c2ffd8451dcc97548a588569a84bd936**

Documento generado en 26/11/2020 03:58:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término para aceptar la asignación de curador ad-litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01097</b>
Radicado	<b>2019-00329</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez</b>
Demandado (s)	<b>José Mario Pérez Sánchez – Jhon Jairo Álvarez Vargas</b>

Teniendo en cuenta que el abogado *Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad-litem* de *José Mario Pérez Sánchez* y *Jhon Jairo Álvarez Vargas*, dentro del presente proceso. Requierase al profesional del derecho por *Secretaría* para que se comunique con el despacho dentro del término de *cinco (5) días* a partir del recibo de la comunicación donde se le informa el contenido de la presente providencia, para que se asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante el *Consejo Superior de la Judicatura*, para que actúe en lo de su cargo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43df6ba80fdf8440f5ca77463bcee15ab353e3ce9d2e92cda7eb88308e8a022e**

Documento generado en 26/11/2020 03:58:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01090</b>
Radicado	<b>2019-00344</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Diego Fernando Herrera</b>
Demandado (s)	<b>Eugenio de Jesús Gutiérrez Pico</b>

De acuerdo con la solicitud de seguir adelante con la ejecución y una vez revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación del demandado, avizora el despacho que con respecto a la citación para notificación personal y la notificación por aviso, fueron dirigidas a una dirección diferente a la aportada en el escrito de la demanda, si bien es cierto se dijo en el escrito de la demanda que el ejecutado tenía varios domicilios, es necesario tener en la cuenta que el cambio de dirección debe estar precedido por la autorización del despacho.

Por lo anterior, es necesario que la parte demandante, solicite el cambio de dirección y una vez autorizada por el juzgado, proceda a efectuar nuevamente la notificación, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* Para ello en consideración a la situación de emergencia sanitaria vivida actualmente en el país, deberá prevenir al demandado que, para ser notificado de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y en caso de la no comparecencia del ejecutado en el tiempo que corresponda proceda a su notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem*, donde se le hará saber que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones y que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00b3db50bd7704f6e6833b29fe47b5a4d887d45d72e721e9dded2b9006d6a8c  
e**

Documento generado en 26/11/2020 03:58:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con respuesta de los juzgados oficiados sobre los asuntos a cargo de la curadora ad- litem, desingada por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01094</b>
Radicado	<b>2020-00059</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Quenide Quinayas Quinayas</b>

Teniendo en cuenta que la abogada *Carmen Yenit Bedoya Cuevas*, manifestó su imposibilidad para asumir el encargo como *curadora ad- litem* de la demandada, al fungir como tal en seis (6) procesos de diferentes despachos judiciales. Así las cosas y una vez verificada la información, se tiene que el proceso que se tramita en este juzgado el No. 2018-00152 se encuentra con auto de seguir adelante y liquidación en firme y el 2018-00380 del *Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa* se encuentra terminado.

Por lo tanto, al no cumplirse con la salvedad establecida en el *numeral 7 del art. 48 del C.G.P.* se ratifica su designación realizada mediante auto del *26 de octubre de 2020.*

Por Secretaría córrase traslado de la demanda y sus anexos a la profesional del derecho *Carmen Yenit Bedoya Cuevas* para lo de su encargo al correo electrónico [abogadosespecializadossasmoc@gmail.com](mailto:abogadosespecializadossasmoc@gmail.com).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-**  
**PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3f049d6b28d231d5d26c3f704c0695937de707977726323aa4677b61b4a2e**  
**d**

Documento generado en 26/11/2020 03:59:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para adición de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01112</b>
Radicado	<b>2020-00016</b>
Proceso	<b>Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Miguel Ángel Delgado</b>
Demandada (s)	<b>Juan Pablo Taborda Guerrero</b>

Teniendo en cuenta que, en el auto del *20 de noviembre de 2020*, se omitió pronunciarse sobre el remanente registrado por cuenta del radicado *No. 2020-00019* que se tramita en este mismo despacho judicial, esta judicatura de conformidad con el *inc. 3 del art. 287 ibídem*, procederá adicionar el siguiente párrafo al numeral dos (2) del auto en mención, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes:

Al existir solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares practicadas en este proceso continuarán vigentes para el proceso ejecutivo *No. 2020-00019* que se tramita en este mismo despacho judicial. Ofíciase como corresponda

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**441013b51d9152d98c19f4cf75f3f2493978fd916cc79259d105125f8e2c87**

Documento generado en 26/11/2020 03:59:01 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con avalúo presentado por el perito evaluador nombrado de oficio por el despacho. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>01102</b>
Radicado	<b>2016-00005</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Amaris Patricia Cerón Cárdenas</b>
Demandado (s)	<b>Ninibe Marbel Ordoñez Meneses</b>

Córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) del informe pericial presentado por *Carlos F. Calderón Trejos*, sobre avalúo decretado de oficio por el despacho sobre el inmueble con *M.I. No. 440- 49305* de la *Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Mocoa- Putumayo* de propiedad de la demanda.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de noviembre de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-  
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c0b61e388d6941483586c4487e7277954ebe5163c0fd392da2d2a69f943c58ec**  
Documento generado en 26/11/2020 03:59:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME AVALÚO INMUEBLE RURAL**  
**Vereda Villa Nueva**  
Mocoa - Putumayo

*Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones  
y levantamientos topográficos.*

Mocoa, 24 de noviembre de 2020

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[j02mpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Mocoa - Putumayo

Referencia: ENTREGA INFORME DE AVALÚO – RADICADO 2016-00005

Cordial saludo,

En atención a su oficio No. 769 del 14 de octubre de 2020, donde me designan como perito evaluador dentro del proceso de la referencia, me permito hacer entrega del avalúo comercial practicado al inmueble rural, identificado con la matrícula inmobiliaria # 440-49305, cédula catastral No. 8600 1000 100 3200 48000 y ubicado en la vereda Villa Nueva del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos de la propiedad en cuanto se refiere a su edad, entorno, estado de conservación y comercialidad.

Para efectos de cualquier inquietud o aclaración que requiera al respecto, rogamos hacémosla saber para asistirlo y dar las explicaciones a que haya lugar.

Atentamente,

  
CARLOS F. CALDERÓN TREJOS  
AVALUADOR R.A.A./19097202

## CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	4
3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.....	4
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.....	5
5. INFORMACIÓN DEL SECTOR.....	5
6. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR.....	5
7. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE.....	6
8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN DISTINTA A LA CATEGORÍA PRINCIPAL.....	8
9. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS.....	9
10. METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS .....	10
11. MEMORIAS DE CÁLCULO.....	11
12. VALUACIÓN FINAL.....	13
13. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	13
14. RESULTADO DEL AVALÚO.....	14
15. ALBUM FOTOGRÁFICO.....	15

**RESUMEN EJECUTIVO**

Solicitante	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE MOCOA
Dirección	VEREDA VILLA NUEVA
Sector	RURAL
Municipio	MOCOA
Departamento	PUTUMAYO
Firma Valuador	AVALÚOS CARLOS CALDERÓN
Avaluador	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
Fecha de visita	NOVIEMBRE 17 DE 2020
Fecha de elaboración	NOVIEMBRE 24 DE 2020
Tipo de inmueble	SE TRATA DE UN INMUEBLE RURAL
Valor comercial del inmueble	\$ 178.598.400

<b>INFORME TÉCNICO DE AVALÚO</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</b>	
RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo.
NIT	

<b>IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN</b>	
OBJETO DE LA VALUACIÓN	Determinar el justiprecio del predio rural con fines judiciales
DESTINATARIO E LA VALUACIÓN	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

<b>RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura).</li> <li>• El Valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.</li> </ul>	

<b>IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR</b>	
FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE	Noviembre 5 y 19 de 2020
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Noviembre 24 de 2020

<b>DOCUMENTOS SUMNISTRADOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Escritura No. 2782 del 9 de noviembre de 2015</li> <li>◦ Certificado de Tradición 440-49305 del 23 de octubre de 2019</li> <li>◦ Carta catastral IGAC</li> </ul>	
NOTA ACLARATORIA	<p>Se deja constancia que el predio objeto de esta pericia se efectuó con base en la información documental, existente en el proceso, por cuanto que no fue posible el ingreso al interior del predio para verificar la existencia de eventuales mejoras, debido a que al momento de la visita fui acompañado con el secuestre y el abogado que demanda, pero la persona que nos atendió se negó a permitir la entrar.</p> <p>Sin embargo la información documental más el recorrido externamente realizado al predio en días pasados, permitió concluir el informe como se presenta.</p>

<b>BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR</b>	
BASES DE LA VALUACIÓN	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente, pertenece el inmueble de acuerdo a metodologías técnicas reconocidas.
DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.
<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE</b>	
El inmueble objeto de la valuación es propiedad de la señora NÍNIBE MARBEL ORDOÑEZ MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 18128398, según Escritura No. 2782 del 9 de noviembre de 2015, corrida en la Notaría Única del Círculo de Mocoa - Putumayo.	

<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS</b>	
PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Putumayo
MUNICIPIO	Mocoa
VEREDA	Villa Nueva
<b>INFORMACIÓN DEL SECTOR</b>	
LOCALIZACIÓN	Sector suroccidente respecto de la cabecera municipal, área que se ubica dentro del perímetro rural; sector próximo al casco urbano, delimitado al <u>NORTE</u> : Con la vereda Villa hermosa; al <u>SUR</u> : Con el Resguardo Belén del Palmar; al <u>ORIENTE</u> , con la Urbanización Las Colinas y al <u>OCCIDENTE</u> : con la vereda San Luis de Chontayaco.
SERVICIO PÚBLICOS	El sector cuenta con redes de servicios públicos completas: acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, recolección de basuras, gas domiciliario y transporte público.
USOS PREDOMINANTES	Residencial, se presenta marcadamente el uso de vivienda familiar y multifamiliar; además se destaca el uso comercial.
NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR	Está reglamentado como Actividad Residencial, según el Acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2008, emanado por el Consejo Municipal de Mocoa y ajustes al Plan de

	Ordenamiento Territorial del Municipio de Mocóa del 2008, la vereda se clasifica así: <i>Clase de suelo:</i> Expansión urbana <i>Zona:</i> Occidente <i>Uso del suelo:</i> Residencial
VÍAS DE ACCESO	A la vereda se accede partiendo desde la cabecera municipal de Mocóa, por carretable que conduce a Pasto, vía intermunicipal parte pavimentada y otras destapadas, a una distancia aproximada de 2,5 kilómetros aproximadamente y luego al margen derecho otro kilómetro al fondo, margen derecho, encontramos el respectivo predio.
ELEMENTOS	No cuenta con andenes y sus vías destapadas otras pavimentadas.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	La infraestructura urbanística del sector presenta buen estado de conservación.
AMOBAMIEN TO RURAL	La vereda por encontrarse muy próximo al casco urbano del municipio de Mocóa, cuenta con acceso a la infraestructura de servicios públicos como salud, educación, transporte de taxis, escenarios recreo - deportivos, iglesias, entre otros. Tampoco cuenta con elementos básicos de nomenclatura urbana y señalización vial. Como amoblamiento encontramos la escuela, la cancha, el Cabildo indígena de los Kamentzas biya y edificaciones tradicionales de la vereda, algunos de dos pisos y casas campestres, entre otras.
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	Uno (1).
NIVEL SOCIO ECONÓMICO	El sector donde los propietarios derivan su sustento de la explotación de los predios que les permite llevar un nivel de vida medio, principalmente sus ingresos dependen de la explotación agrícola a menor escala y venta de mano de obra no calificada.
COMERCIALIZACIÓN	Los productos agrícolas y los pecuarios se sacan a la cabecera municipal, en este caso al municipio de Mocóa.
CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS	Altura: 654 m.s.n.m. Temperatura: 25° C Precipitación: 4.900 m.m. Piso Térmico: Cálido Factores climáticos limitantes: No ha número de cosechas.
LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN	La vereda se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Por tratarse de una zona rural y muy próxima a la cabecera municipal, se considera ascendente por la

	dinámica de la construcción para vivienda y recreación la hace atractiva.
TOPOGRAFÍA	El sector presenta una topografía ondulada.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de busetas urbanas, taxis y motocicletas..
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican a la vereda, con el centro de Mocóa y otros puntos de la ciudad.
FRECUENCIA	Las busetas tienen una frecuencia promedio de quince minutos aproximadamente en su recorrido.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	El cabildo indígena kamentsá, la Escuela rural Villa Nueva, la casa de la ex gobernadora y otras de tipo campestre.

#### **INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE**

TIPO DE BIEN INMUEBLE	Corresponde a un terreno de mediana extensión encerrado en malla galvanizada y cercas naturales elaboradas por plantas que crean una barrera visual. Dentro del área objeto de avalúo no existen maquinaria, equipos o herramientas de labranza, únicamente se pudo observar un cárcamo, una construcción rústica donde se desarrolla, al parecer una edificación tipo salón, un cárcamo y una enramada para garaje de vehículos en estado de abandono.
USO ACTUAL	Garaje.
UBICACIÓN	Vereda Villa Nueva.

#### **TERRENO**

LINDEROS	<b>ORIENTE:</b> Colinda con Leonardo Gómez, en 40,00 metros lineales. <b>OCCIDENTE:</b> Colinda con Leonardo Gómez, en 40,00 metros lineales. <b>NORTE:</b> Colinda con Juan Ordoñez, en 160,00 metros lineales y al <b>SUR:</b> Colinda con Gerardo Criollo, en 180,00 metros lineales y encierra.
TOPOGRAFÍA	El terreno presenta una topografía levemente inclinada en toda su extensión.
CERRAMIENTOS	El predio se encuentra encerrado con muros de ladrillo cocido.
FORMA	El terreno presenta una forma rectangular.
SUPERFICIE	<b>6.400,00 m<sup>2</sup></b> de acuerdo a la información de la escritura aportada. <b>7.771 m<sup>2</sup> s/g</b> Carta Catastral

<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS</b>	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	No. 440-47444 impreso el 23 de octubre de 2019.
ESCRITURA PÚBLICA	No. 2782 de noviembre 8 de 2015, Notaría Única del Círculo de Mocoa.
CÉDULA CATASTRAL S/G CARTA CATASTRAL	No. 8600 1000 100 3200 4800000000
<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN DISTINTA A LA CATEGORÍA PRINCIPAL</b>	
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.	

<b>DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN</b>
El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines procesales de acuerdo a la solicitud presentada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA.
<u>El valor comercial puede ser diferente a precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen otros factores tales como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.</u>
<u>La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.</u>

<b>DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS</b>	
PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El barrio Jorge Eliecer Gaitán se desarrolla sobre suelos que NO presentan ninguna inestabilidad geológica, tampoco riesgos de inundación ni deslizamiento de tierra.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	NO se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble NO se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.
SEGURIDAD	El sector NO presenta problemas de seguridad relevantes que afecten el inmueble.
PROBLEMÁTICAS SOCIOECONOMICAS	NO se evidencian actualmente.

<b>DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS</b>
---

<ul style="list-style-type: none"> <li>El sector donde se ubica el predio materia de avalúo, es favorecido por la cercanía al área de la cabecera municipal y presentar la correspondiente infraestructura de servicios públicos, complementado de una vía en afirmado (en avance de construcción), condiciones que permiten una rápida y permanente comunicación y acceso al casco urbano de Mocoa.</li> </ul>
---

- El proyecto de construcción del muro de contención en concreto reforzado que avanza actualmente, busca estabilizar el terreno que comprende parte de la vía que comunica el área rural de la vereda con el espacio urbano, mejorando así las condiciones de movilidad y contra restando los daños generados por la temporada invernal del año pasado. Lo cual ha permitido buenos índices de la recuperación en valorización comercial de sus tierras, situación que permite considerar expectativas de valoración medias.
- El predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en la parte alta de la cabecera municipal y del sector con respecto al nivel del carreteable principal de la vereda, factor favorable para cualquier inundación de lluvias o corrientes de agua que puedan sobrevenir.
- El predio es totalmente aprovechable para cualquier tipo de proyecto productivo de la región dada su extensión superficial y con frente a la vía.
- El sector cuenta con desarrollo agropecuario y tiene la posibilidad de acceder a los servicios públicos básicos del casco urbano.
- Se tomó como factores determinantes para fijar los valores del inmueble objeto de avalúo, además de los estudios valuatorios realizados, la localización del inmueble dentro de la zona, características del terreno, orden público y el área del mismo.
- Grado de comercialización: De conformidad con su ubicación, caracterización del terreno y potencial de uso, su grado de clasificación comercial es de: FÁCIL COMERCIALIZACIÓN.

**DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS**

**METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS**

**MEMORIAS DE CÁLCULOS**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías:

Dadas las características del predio objeto de avalúo, la valoración de la misma se realiza utilizando la metodología de Comparación o de Mercado y Consulta a Expertos Avaluadores o encuestas para el terreno que se encuentran en el sector rural.

**PARA EL TERRENO:  
MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO**

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Haciendo averiguaciones a través de encuestas con personas confiables en materia de conceptos de mercado inmobiliario del sector y sobre los inmuebles donde las condiciones generales de mercadeo y características de los mismos sean similar al objeto de de avalúo.

### CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS

Como apoyo al proceso valuatorio, de acuerdo a lo sustentado en el artículo 9 de la Resolución mencionada; se realizaron encuestas en páginas web, a profesionales de avalúos y a agentes en el área inmobiliaria de la región, dado que la metodología del mercado en la vereda solo nos brinda un referente, se encontró un lote de terreno con un área de 5.000 m<sup>2</sup> con características similares con respecto a su uso del suelo. Las demás muestras encontradas en la vereda Villa Nueva las áreas de las tierras en venta no superan los mil metros cuadrados. Por tanto acudimos a los profesionales presentándoles la información física y normativa del inmueble, obteniendo de estos su opinión en cuanto al valor unitario por metro cuadrado del terreno del inmueble objeto de avalúo.

JUSTIFICACIÓN DE LAS  
METODOLOGÍAS

El método de comparación o de mercado solo encontró una muestra de oferta y transacción que refleja una información confiable que permite establecer el valor del inmueble por medio de esta metodología.

### INVESTIGACIÓN DIRECTA

NOMBRE	OCUPACIÓN	VALOR M2 TERRENO RURAL
ALEJANDRO HERDELZO	AGENTE INMOBILIARIO	10.000,00
MANUEL GOMEZ ORDOÑEZ	INMOBILIARIO	15.000,00
BYRON ANDRÉS BOTINA	ING. FORESTAL	20.000,00
JORGE ANDRADE HERNANDEZ	AVALUADOR	25.000,00
EDUARD MORA	INMOBILIARIO	30.000,00
<b>MEDIA</b>		<b>20.000,00</b>
<b>DESVIACION ESTANDAR</b>		7.905,69
<b>COEFICIENTE DE VARIACION</b>		39,53%
<b>LIMITE SUPERIOR</b>		27.905,69
<b>LIMITE INFERIOR</b>		12.094,31

De acuerdo a la anterior muestra el Coeficiente de variación es superior al 7.5%, indicando que los valores encontrados se podrán adoptar como el más probable valor del terreno en la vereda.

Lo anterior indica que el valor a adoptar es un valor cercano por aproximación al Límite Superior que es de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$27.906,00) PESOS por metro cuadrado** en ese sector.

**YO, CARLOS FRANCO CALDERÓN TREJOS, DEJO CONSTANCIA BAJO LA**

**GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD SE DEBE A QUE AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO, NO SE PUDO OBTENER UNA INFORMACIÓN CONFIABLE SOBRE OFERTAS DE VENTA NI TRANSACCIONES DE BIENES AL DEL OBJETO DE ESTIMACIÓN EN LA VEREDA VILLA NUEVA, DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES.**

De acuerdo a las metodología anterior el valor del inmueble estaría de acuerdo a la siguiente liquidación:

### **VALUACIÓN FINAL**

Luego de analizar las características particulares del inmueble objeto de avalúo, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:

<b>CÁLCULO DE LA VALUACIÓN</b>				
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIÉN AVALUADO.</b>	<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>VALORES UNITARIOS</b>	<b>SUB-TOTAL</b>
Lote de terreno	6.400,00	m <sup>2</sup>	27.906,00	178.598.400,00
<b>RESULTADO DE LA VALUACIÓN</b>				<b>\$ 178.598.400,00</b>

**SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$178.598.400).**

COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA	Este es un sector en que la oferta y la demanda son balanceadas.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estables.

### **VIGENCIA DEL AVALÚO**

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

### **CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME**

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador dependen o no de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

**NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR**

NOMBRE DEL VALUADOR	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
REGISTRO DE ACREDITACIÓN	R.A.A. No./19097202
DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Valuador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.</li> <li>• El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.</li> </ul>

  
CARLOS F. CALDERÓN TREJOS  
Avaluador R.A.A. /19097202

**ANEXO FOTOGRÁFICO**



**PORTAL DE ENTRADA**



**DETALLE DEL CERCO Y EL CARRETEABLE**



**LAS MEJORAS AL INTERIOR**



PANORAMICA DESDE LA CANCHA



VISTA AL INTERIOR



PANORÁMICA MURO DE CONTENSIÓN Y PAVIMENTACIÓN VÍA HACIA LA VEREDA



**INFORME AVALÚO INMUEBLE RURAL**  
**Vereda Villa Nueva**  
Mocóa - Putumayo

*Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones  
y levantamientos topográficos.*